

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	150 pesetas
Semestre . . . . .	100 —
Trimestre . . . . .	60 —

Número suelto, dos pesetas.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial) Administrador del BOLETIN OFICIAL Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 169

Miércoles 27 de julio de 1960

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular número 17/60

#### CAMPAÑA DE 1960-61 DE CEREALES PANIFICABLES

En el *Boletín Oficial del Estado* número 170 de 19-VII de los corrientes, se publica la Circular 5/60 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se dictan las normas para el desarrollo del Decreto regulador de la Campaña de Cereales Panificables 1960-61.

En virtud de la misma, se prorroga para esta Campaña la Circular 10/58 de la C. A. T. fecha 6-8-58, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* número 197 del 18-8-58, con excepción de los artículos 6, 8, 17, 30, 32, 34, y 36 de la Circular mencionada, que quedan derogados.

La nueva redacción de estos artículos es la que publica el *Boletín Oficial del Estado* número 170.

Los Ayuntamientos seguirán haciendo frecuentemente los repesos de pan en tahonas o fábricas y en los despachos de venta al público, de acuerdo con la obligación que les impone el Decreto del 9-11-56 (*Boletín Oficial del Estado* 320 del día 15), y seguirán comunicando a esta Delegación Provincial en los primeros cinco días de cada mes, el número, clase y resultado de estos servicios, según se les tiene interesado.

Esta Circular entra en vigor el mismo día de su publicación en el

*Boletín Oficial del Estado* número 170.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 20 de julio de 1960.—El gobernador civil-delegado provincial.

2.383

## GOBIERNO CIVIL

### Servicio provincial de Ganadería

#### Higiene y Sanidad Veterinaria

##### CIRCULARES

A propuesta de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada carbunco bacteriano en el ganado ovino del término municipal de Villavellid y que fue declarada oficialmente con fecha de 3 de junio de 1960.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 15 de julio de 1960.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña Remiro.

3.559

Habiéndose presentado la epizootia de agalaxia contagiosa en el ganado de la especie ovina, existente en el término municipal de Rueda; este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de mar-

zo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en la cuadra de don Nazario Llano Rodríguez; señalándose como zona infecta, la referida cuadra, y como zona sospechosa todo el término municipal de Rueda.

Las medidas adoptadas son: aislamiento de los animales enfermos y sospechosos, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a las consignadas en el capítulo XXXVI del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 15 de julio de 1960.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña Remiro.

2.360

### Distrito Forestal de Valladolid

*Anuncio del Distrito Forestal de Valladolid por el que se convocan exámenes de ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado*

Autorizado por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, y de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia, Reglamento del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado aprobado por Decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de diciembre de 1941, *Boletín Oficial del Estado* de 18 de enero de 1942 modificado por Decreto de 11 de julio de 1957, *Boletín Oficial del Estado* de 2 de agosto de 1957 y Reglamento sobre el Régimen General de Oposiciones y Concursos de los funcionarios públicos, *Boletín Oficial del Estado* del 13 de mayo de 1957, he acordado:

1.º Convocar exámenes de ingreso para cubrir cuatro plazas vacantes en este Dis-



trito Forestal, con la categoría de guarda de entrada, sueldo anual de 9.600 pesetas, dos mensualidades extraordinarias y demás emolumentos que legalmente correspondan.

2.º Los aspirantes deberán presentar instancias en las oficinas de este Distrito Forestal, Avenida del Generalísimo Franco, número 7, durante el plazo de 30 días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*. Los residentes en el extranjero podrán presentar su instancia en cualquier representación diplomática o consular de España, las que remitirán las instancias presentadas por correo aéreo certificado por cuenta del interesado.

3.º Para ser nombrado guarda se requiere: ser español, mayor de veintitrés años y menor de veintiocho, ampliable hasta los cuarenta años para los excombatientes de la Cruzada de Liberación y de la División Española de Voluntarios, incluidos los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria pertenecientes al Benemérito Cuerpo, cuya capacidad funcional les permita ejercer el cargo, y para los capacaces forestales formados en las escuelas de la especialidad dependientes del Ministerio de Agricultura, no tener defecto físico que le imposibilite o entorpezca para su trabajo ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez total o parcial, no haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado, haber observado buena conducta según certificado de la Alcaldía correspondiente, haber cumplido los deberes del Servicio Militar activo sin declaración de utilidad o de invalidez y acreditar, mediante examen, saber leer y escribir, las cuatro primeras reglas de aritmética, idea de las formas geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal, legislación penal de Montes y Pesca Fluvial, en particular los artículos 41 al 50 del Real Decreto de 8 de mayo de 1884, y demás disposiciones relativas a la intervención de la guardia civil en los montes y a los deberes y atribuciones de los guardas municipales y particulares de campo y jurados, así como redactar partes de denuncia y traslado. Además deberán acreditar la aptitud física para el buen desempeño del cargo, para lo cual se les someterá a los ejercicios de resistencia que el Tribunal estime necesarios.

4.º Serán considerados méritos preferentes:

Primero El estar en posesión del título de capacaces forestales expedido por alguna de las escuelas de la especialidad dependientes del Ministerio de Agricultura.

Segundo. El haber realizado trabajos y operaciones forestales efectuados por la Administración a satisfacción de sus jefes.

5.º Los aspirantes deberán consignar expresamente en sus instancias que al final del plazo señalado para la presentación de la misma reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, debiendo asimismo aducir los méritos que posean y en su caso, su condición de excombatientes de la Cruzada de Liberación o de la División Española de Voluntarios o de Mutilados por la Patria, todo a reserva de acreditarlo documentalmentemente en el momento oportuno, bajo las responsabilidades, en caso contrario, a que hubiera lugar señaladas en las disposiciones legales vigentes. La falta de alguno de los requisitos exigidos permitirá al Tribunal la exclusión del aspirante correspondiente, previa audiencia del mismo.

6.º Terminado el plazo de presentación de instancias, se publicará oportunamente en esta Jefatura, en el *Boletín Oficial del Estado* y en el «Boletín Oficial» de la provincia la lista de los aspirantes admitidos a examen y de los excluidos, las personas que formen el Tribunal que haya de juzgar los ejercicios y la fecha, hora y lugar del comienzo de estos ejercicios.

7.º Verificados los ejercicios, el Tribunal establecerá la puntuación de cada uno de los aprobados dentro de los límites de cinco a veinte puntos, según la prueba realizada y méritos presentados y formulará su propuesta. En ningún caso podrá ser aprobado mayor número de los aspirantes que el de las vacantes anunciadas.

8.º Los aspirantes aprobados presentarán en esta Jefatura, en un plazo de treinta días hábiles, los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil, que deberá estar legalizada y legitimada.

b) Certificación expedida por un médico perteneciente al Cuerpo de Sanidad Civil, y si no existiese de tal clase en la localidad, por un médico titular de función oficial del Estado, provincial o Municipio, en el que se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le imposibilite o entorpezca para su trabajo ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar invalidez total o parcial.

c) Documento militar que acredite haber cumplido el Servicio activo. Si por circunstancias especiales no se pudiese presentar este documento podrá ser reemplazado por certificación de la Alcaldía en que conste la situación en que se halla.

d) Certificación de no haber sufrido condena ni pena aflictiva, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de otros Cuerpos del Estado.

f) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía correspondiente.

g) Certificación que acredite su adhesión al Movimiento Nacional.

h) Títulos o certificaciones que acrediten, debidamente los méritos preferentes que se aleguen.

i) Dos fotografías del solicitante tamaño carnet.

Lo que se publica para general conocimiento.

Valladolid, 5 de julio de 1960.—El ingeniero jefe, A. Gerardo Avila Villamiel.

2.453

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### FRESNO EL VIEJO

Confeccionados los padrones de exacciones municipales, correspondientes al actual año, que seguidamente se indican, quedan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, para su examen y reclamaciones que legalmente procedan:

Padrón cobratorio del aprovechamiento de pastos de primavera y verano.

Padrón por utilización por los labradores del prado "La Vega", para desgranar sus cosechas.

Padrón de derechos y tasas sobre rodaje de vehículos por vías municipales.

Padrón de derechos y tasas sobre tránsito de ganados domésticos por la vía pública.

Padrón de derechos y tasas por desagüe de canalones que vierten en la vía pública o terrenos del común.

Fresno el Viejo, 19 de julio de 1960. El alcalde, Félix González.

50

2.416-1.734

### MEDINA DE RIOSECO

Formuladas y rendidas las cuentas municipales del Presupuesto ordinario y de Administración del Patrimonio de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1959, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales y ocho días más, se admiten los reparos y observaciones que se formulen por escrito contra las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido).

Medina de Rioseco, 16 de julio de 1960.—El alcalde, Rafael Herrero Sánchez.

2.382-1.735

34

### OLMEDO

Aprobado por la Corporación municipal el padrón de contribuyentes sujetos a la tasa municipal sobre ro-



daje, arrastre de vehículos y tránsito de animales por las vías públicas, para el actual ejercicio de 1960, y correspondiente a la jurisdicción de este Municipio, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de oír reclamaciones.

Olmedo, 20 de julio de 1960.—El alcalde, Eusebio Valero.

28-

2.380-1.736

PUENTE DUERO

Aprobado el proyecto de Presupuesto extraordinario, formado para atender los gastos de instalación del servicio telefónico en esta localidad, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local, a efectos de examen y reclamación.

Puente Duero, 15 de julio de 1960. El alcalde, Daniel Casero.

26-

2.371-1.737

VALDESTILLAS

Solicitada la devolución de la fianza definitiva del aprovechamiento de 7.880 cargas de... e olivación número 58... los, por el... lasco Fer... se hace... el artículo... de las... de que... reclamacio... aya lugar, en el plazo de quince días.

Valdestillas, 19 de julio de 1960.—El alcalde, Ramón Fernández.

2.369-1.738

30/50

VALDESTILLAS

Solicitada la devolución de la fianza definitiva del aprovechamiento de 37 cárcelès de leña gruesa procedentes del... ro... or... o... e... Pl... ha... tío... las... que... cior... en el plazo de quince días.

Valdestillas, 19 de julio de 1960.—El alcalde, Ramón Fernández.

2.368-1.739

30/50

VILLABRAGIMA

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender al pago de los gastos de las obras de instalación del servicio telefónico en esta localidad, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen oportunas.

Villabragima, 16 de julio de 1960. El alcalde (ilegible).

2.354-1.740

32-

VILLAFRECHOS

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 691 de la vigente ley de Régimen Local, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, el expediente número 1 de habilitación y suplemento de crédito, con cargo al superávit del último ejercicio, para atender al pago de obligaciones, cuyos detalles constan en aquél, a efectos de examen y reclamación.

Villafrechos, 19 de julio de 1960.—El alcalde accidental, Francisco Ramos.

2.392-1.741

30-

VILLALON DE CAMPOS

Queda abierto el período voluntario para la cobranza de los impuestos del servicio de alcantarillado, ocupación del subsuelo de la vía pública, rejas de piso, desagüe de canchales, balcones y soportales, escape de agua, letreros, circulación de animales domésticos por vías municipales, rodaje de vehículos y circulación de bicicletas, a partir del 1 de agosto próximo para terminar el 10 de septiembre siguiente.

La cobranza se verificará por la oficina de recaudación que tiene establecida este Ayuntamiento, y se advierte a los contribuyentes que no hagan efectivas sus cuotas dentro del plazo señalado, que incurrirán en el apremio, por único grado, que señala el Estatuto de Recaudación, sin más notificación ni requerimiento, si bien podrán hacer efectivas las mismas con el 10 por 100 de recargo del 21 al 30 de citado septiembre.

Villalón de Campos, 19 de julio de 1960.—El alcalde (ilegible).

2.370-1.742

51-

VILLASEXMIR

Aprobado por el Ayuntamiento un expediente de suplemento de crédito en el presupuesto ordinario del año actual, con cargo al superávit del ejercicio anterior, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Villasexmí, 20 de julio de 1960.—El alcalde, A. Negro.

2.403-1.743

22-

VILLASEXMIR

Aprobado por el Ayuntamiento un expediente de habilitación de crédito por medio de transferencia en el presupuesto ordinario del año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Villasexmí, 20 de julio de 1960.—El alcalde, A. Negro.

2.403-1.744

22-

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Manuel Vives Lasiera, juez de primera instancia excedente y secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid y su partido.

Doy fe: Que en el rollo de apelación número 19 de 1960, dimanante del recurso de apelación interpuesto en los autos de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a nueve de julio de mil novecientos sesenta.—Vistos por el ilustrísimo señor don Miguel Alvarez Tejedor, magistrado, juez de primera instancia número uno de Valladolid y su partido; en grado de apelación, número 19 de 1960, los presentes autos de juicio de cognición, procedentes del Juzgado municipal número uno de esta ciudad, seguidos entre partes, de la una, como demandante apelada, doña Dolores Vallecillo Villanueva, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de esta ciudad, representada por el procurador don Manuel Alvarez Martín y dirigida por el letrado don Agustín Solís Alonso, y de la otra, como demandada apelante, doña Victoria Asenjo Martín, mayor de edad, soltera, sus labores y vecina de esta ciudad, representada por sí misma y dirigida por el letrado don Fernando Muñoz Santos, y como demandado apelado, don

TRIMIN A CARGO DEL CONTRIBUYENTE



Miguel Martín, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Barcelona, el cual no ha comparecido en el presente recurso, hallándose en situación de rebeldía, y habiéndose entendido, en cuanto al mismo, las actuaciones en los Estrados del Juzgado, sobre resolución de contrato de arrendamiento del piso segundo derecha de la casa número quince de la calle de la Estación, de esta capital, por cesión ilegal.

Fallo: Que confirmando la sentencia dictada por el señor juez municipal número uno de esta ciudad, en los autos a que el presente recurso se refiere, y estimando la demanda instada por la actora doña Dolores Vallecillo Villanueva, contra los demandados don Miguel Martín Perrote y doña Victoria Asenjo Martín, declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente entre los dos primeros nombrados, respecto del piso segundo derecha de la casa número quince de la calle de la Estación, de esta ciudad, condenando a dichos demandados a que desalojen y pongan a la disposición de la demandante dicha vivienda; bajo apercibimiento de lanzamiento si, requeridos para ello, no lo verificasen en el plazo legal. Condeno asimismo a los demandados al pago de las costas de primera instancia y a la apelante al de las producidas en este recurso. Notifíquese esta sentencia al demandado apelado en rebeldía, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial», a menos que se solicite lo contrario, dentro de tres días hábiles de la fecha de esta mi sentencia, para que se firme. — Miguel Alvares.



Lo anteriormente inserto concuerda con su original a que me refiero. Y para que sirva de notificación en forma al demandado apelado en rebeldía, expido el presente que firmo en Valladolid, a quince de julio de mil novecientos sesenta.—M. Vives Lasierra.

2.454—1.745

## VALLADOLID.—NUMERO 1

## CEDULA DE NOTIFICACION

En cumplimiento de orden dimanante del sumario número 91 de 1953, por robo, contra Tiburcia Petite Alonso, en ignorado paradero, por medio de la presente se la notifica, que por auto de la Ilma. Audiencia provincial de Valladolid, de fecha ocho de marzo de 1960, por el que se declara extinguida la responsabilidad penal por remisión de la condena impuesta en la aludida causa a dicha condenada.

Dado en Valladolid, a veinte de julio de mil novecientos sesenta.—El secretario, M. Vives Lasierra.

2.411

## VALLADOLID.—NUMERO 1

## CEDULA DE NOTIFICACION

En cumplimiento de orden dimanante del sumario número 318 de 1953, por corrupción de menores, contra Adolfa Madrigal Zamora, que tuvo su domicilio en esta capital, calle Moros, número 3, hoy en ignorado paradero, por medio de la presente se la notifica que por la Ilma. Audiencia Provincial de Valladolid, por auto de fecha 18 de abril de 1960, por el que se declara extinguida la responsabilidad penal por remisión de la condena impuesta en la aludida causa a dicha condenada.

Dado en Valladolid, a veinte de julio de mil novecientos sesenta.—El secretario, M. Vives Lasierra.

2.410

## VALLADOLID.—NUMERO 1

## CEDULA DE NOTIFICACION

En cumplimiento de la orden dimanante del sumario 217 de 1955, por lesiones, en contra de Apolonio Fernández García, por medio de la presente se le notifica que por auto de la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, de fecha ocho de marzo de 1960, por el que se declara extinguida la responsabilidad penal por remisión de la condena impuesta en la aludida causa a dicho penado.

Dado en Valladolid, a veinte de julio de mil novecientos sesenta.—El secretario, M. Vives Lasierra.

2.413

## VALLADOLID.—NUMERO 1

## CEDULA DE NOTIFICACION

En cumplimiento de orden dimanante del sumario 530 de 1946, por tenencia ilícita de armas, contra Heliodoro de la Calle Mozo y Juan José Gonzalo Rodríguez, que tuvieron sus domicilios en esta capital, calle Arco Ladrillo, número 18 y Estación número 23 y 25, hoy en ignorado paradero, se les notifica, que por auto de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Valladolid, de fecha 18 de mayo de 1960, por el que se declara extinguida la responsabilidad penal por remisión de la condena impuesta en la aludida causa a dichos penados.

Dado en Valladolid, a veinte de julio de mil novecientos sesenta.—El secretario, M. Vives Lasierra.

2.412

## VALLADOLID.—NUMERO 1

## CEDULA DE NOTIFICACION

En cumplimiento de orden dimanante del sumario número 97 de 1955, por robo, contra Marcelino Santander Alonso, que

tuvo su domicilio en esta capital, calle Torrecilla, número 32, hoy en ignorado paradero, por medio de la presente se le notifica que por auto de la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital de fecha ocho de marzo de 1960, por el que declara extinguida la responsabilidad penal por remisión de la condena impuesta en la aludida causa a dicho condenado.

Dado en Valladolid, a veinte de julio de mil novecientos sesenta.—El secretario, M. Vives Lasierra.

2.409

## MEDINA DEL CAMPO

## REQUISITORIA

José María Pérez Pérez, de 31 años de edad, casado con Amelia Alonso Sánchez, comparecerá ante este Juzgado, sito en la casa número 1 de la calle de Gamazo, de esta villa, con el fin de ser indagado y reducirle a prisión; pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha, dictado en el sumario número 53 del corriente año, sobre abandono de familia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Medina del Campo, a veintinueve de julio de mil novecientos sesenta.—El juez de instrucción, Nicasio Martín.—El secretario, Eulalio Hernández.

2.407

## Juzgados municipales

## VALLADOLID.—NUMERO 2

## CEDULA DE CITACION

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 342 de 1960, sobre lesiones, ha acordado que se cite por medio de la presente a Gabina Pedriza Pérez, hoy en ignorado paradero, para que el día 8 de agosto y hora de las diez de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que, si no comparece, la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a catorce de julio de mil novecientos sesenta.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

2.390